

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Verbal (Restitución de tenencia) N° 2020-00217 (2021-0029)


Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (fl. 38), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 91 fijado hoy trece de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00068

Téngase en cuenta que la sociedad demandada NICOLETTA SAS, se notificó de la orden de pago, por intermedio del curador ad-litem JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS, quien contestó la demanda de forma extemporánea.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, ofíciase nuevamente al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, D.C., para que se sirva informar el estado en el que se encuentra el proceso de liquidación patrimonial de JUAN FERNANDO FRANCO VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 91 fijado hoy trece de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2017-00576


Como quiera que el término de suspensión solicitado se cumplió, el Despacho conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, REANUDA el proceso.

Por secretaría requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que informen si se efectuó el pago de la obligación, con el fin de disponer lo que corresponda. Comuníquese.

Previo a tener en cuenta la comunicación enviada por los demandados, se solicita presentar sus solicitudes a través de memorial debidamente suscrito, el cual se requiere para su correspondiente incorporación en el expediente físico (art. 122 del C.G. del P.), téngase en cuenta que la implementación del Decreto 806 de 2020 no obvia el deber de aportar el ejemplar del respectivo memorial en debida forma (art. 3, Dto. 806 de 2020). Además, dicha solicitud deben presentarla por intermedio de apoderado judicial, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>91</u> fijado hoy <u>trece de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

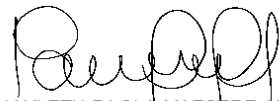
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2017-00673

Por ser procedente la anterior solicitud presentada por el demandante, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 8 de mayo de 2018 (fl. 11, cd. 2).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>91</u> fijado hoy <u>trece de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00129

Atendiendo el escrito presentado por la representante legal de la persona jurídica ejecutante (fl. 79, cd. 1), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por EDIFICIO USHUAIA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de ROSA ADELIA PRIETO DE CASTAÑEDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

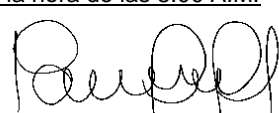
SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 91 fijado hoy <u>trece de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.


Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00420

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 91 fijado hoy <u>trece de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad para la Garantía Real N° 2018-00311

Atendiendo el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 109), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso de Efectividad de la Garantía Real promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de ROSA MARIA OSTOS DE CANO y CEBEDEO CANO CARDOZO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.


SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>91</u> fijado hoy <u>trece de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Efectividad de la Garantía Real N° 2020-00427

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 91 fijado hoy trece de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintiuno.

Verbal (resolución de contrato) N° 2021-00026

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2, 3 y 5 del auto anterior, toda vez que en el poder y en la parte introductoria de la demanda no se indicó el nombre de la sociedad demandada conforme aparece registrada en el certificado de existencia y representación "MONSER SU VIVIENDA LTDA – EN LIQUIDACIÓN" (núm. 2, art. 82 íbidem).

No se acreditó la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, pues del certificado de vigencia obrante a folio 46 no se evidencia el correo electrónico inscrito por el abogado.


Y tampoco se desacumularon las pretensiones conforme allí se dispuso, manteniendo las mismas pretensiones contenidas en el escrito de demanda.

Por lo tanto, se concluye que la parte demandante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia, por no haberse subsanado en legal forma. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>91</u> fijado hoy <u>trece de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria